



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Talca

**Número de Informe: 15/2012
28 de septiembre del 2012**



REF. N° 186.478/2012

**INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL SOBRE AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS DE
HABILIDAD Y DESTREZA, OTORGADA
POR MUNICIPALIDAD DE TALCA.**

TALCA,

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, una presentación efectuada por don Luis Rodríguez Neira, Superintendente de Casinos de Juegos (s), quien expone antecedentes que dicen en relación con la ordenanza aprobada por la Municipalidad de Talca que autoriza el funcionamiento de ciertas máquinas electrónicas, en particular, en lo que refiere a la posibilidad de que el solicitante de la patente pueda realizar una declaración jurada para determinar si ellas son de habilidad o azar.

Lo anterior, a fin que esta Oficina Regional de Control resuelva directamente la presentación de la especie, atendido a que la situación en que incide se ha producido en el territorio de su competencia.

Antecedentes de la presentación:

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la efectividad de la denuncia formulada por la Superintendencia de Casinos, la cual expone lo siguiente:

Que a través de las notas de prensa que anexa ha tomado conocimiento que el Municipio de Talca dictó una ordenanza en virtud de la cual se permite la explotación comercial de máquinas electrónicas.

En las notas de prensa, aparece el señor Juan Carlos Díaz, Administrador Municipal de Talca, quien afirma que se hace "...responsable al contribuyente, quien especifica el tipo de máquinas, porque no existe organismo que especifique si son de destreza o azar" precisándose que el solicitante de la patente, realiza "una declaración jurada en donde explica que las máquinas son de habilidad o destreza".

**AL SEÑOR
VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
P R E S E N T E.
PME**



La Superintendencia estima que teniendo presente el marco legal y reglamentario que rige la explotación de las máquinas de juegos de azar, no es efectivo que en la especie no existan peritajes que permitan determinar si se trata de máquinas de azar o de destreza.

Además, la presentación indica que en virtud de lo prescrito en los artículos 37 N° 8; 42 N° 7 de la ley N° 19.995, se sigue que las corporaciones edilicias deben necesariamente tener en cuenta el catálogo de juegos contenido en la resolución N° 157, de 2006, al pronunciarse acerca del funcionamiento de las máquinas de destreza que se le presenten y que si una máquina no está incluida en dicho catálogo debe formarse la convicción de que se trata de elementos de habilidad o destreza, procediendo, en el caso que reúna los demás requisitos legales a otorgar la autorización correspondiente.

Finalmente, señala que la circunstancia que no exista regulación expresa de cuáles sobre los servicios públicos habilitados para emitir pericias sobre juegos de destreza humana que las municipalidades deban considerar para permitir su operación, ello no impide que esas corporaciones puedan exigir que las pruebas técnicas que se practiquen a las máquinas se realicen por laboratorios, a objeto que el municipio adquiera el suficiente grado de convicción sobre la naturaleza de las mismas.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor e incluyó una visita a la Municipalidad de Talca para poder solicitar bases de datos, decretos alcaldicios, informes de ejecución, comprobantes de ingresos y otros antecedentes que se consideraron pertinentes para acreditar los hechos denunciados.

La información utilizada fue proporcionada por la Jefe del Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Talca.

Aspectos Normativos e instrucciones que rigen a las máquinas de habilidad y de destreza.

La Superintendencia de Casinos de Juegos, mediante su oficio N° 539, de 2011, ha manifestado que entre los juegos de azar – que por regla general, son ilícitos y sólo pueden ser desarrollados en los casinos de juego- se encuentran las máquinas de azar, definidas en el “catálogo de juegos” aprobado mediante la resolución N° 157, de 2006, de ese organismo.



El mencionado documento especifica como tales a "toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro medio de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar- en su programa y/o mecanismo de funcionamiento- que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar".

Agrega la citada superintendencia que, en razón de lo anterior, toda máquina de juego que se enmarque en el concepto aludido únicamente puede ser explotada dentro de un casino debidamente autorizado y solamente una vez que un laboratorio especializado, nacional o extranjero, haya certificado que dicha máquina de azar cumplió válidamente con las pruebas, ensayos y certificaciones de idoneidad y calidad, según las especificaciones y parámetros definidos para la homologación de los implementos de juego, acorde a lo establecido en el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, contenido en el decreto N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Enseguida, la referida homologación es el procedimiento destinado a certificar la idoneidad y calidad de las máquinas y demás implementos para el desarrollo de los juegos de azar en casinos de juego, para cuyos efectos la Superintendencia del ramo debe establecer y mantener un registro. Luego, el proceso de homologación debe sujetarse a lo dispuesto en las circulares N°s. 2, de 2005 y 3, de 2008, que establecen las condiciones que debe reunir las máquinas de azar, y N° 1, de 2005, que reglamenta el proceso de acreditación de los laboratorios certificadores del cumplimiento de los estándares técnicos exigibles a las máquinas.

Cabe recordar que mediante dictamen N° 11.195, de 2006, se impartió instrucciones sobre las autorizaciones municipales para el funcionamiento de máquinas electrónicas de juego, agregando, en lo que interesa, que ante una solicitud de patente para la explotación de máquinas de ese tipo, la respectiva municipalidad debe dilucidar, a través de los medios probatorios de que disponga, si las mismas constituyen un juego de azar o uno de destreza, y sólo en este último supuesto puede dar la autorización requerida.

Es pertinente indicar que si a la respectiva entidad edilicia le asisten dudas acerca de la naturaleza de las máquinas de que se trata, en orden a si corresponde calificarlas como juegos de azar, debe efectuar esa determinación previa coordinación con el resto de los organismos públicos con competencia en la materia, esto es, las respectivas intendencias y gobernaciones y la Superintendencia de Casinos de Juego.



Por su parte, el dictamen N° 46.338, del año 2008, complementó el pronunciamiento antes singularizado, indicando que las municipalidades deben, necesariamente, tener en cuenta el catálogo de juegos contenido en la resolución N° 157, de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juegos, al momento de pronunciarse acerca de la autorización de funcionamiento de máquinas de destreza que se le presenten, debiendo en el evento de no estar incluida una determinada máquina en tal listado, formarse la convicción de que se trata de un elemento de habilidad o destreza, a través de los medios probatorios que sean pertinentes.

Asimismo, debe tenerse presente que el ordenamiento aplicable al funcionamiento de los locales o establecimientos en los que operan las máquinas electrónicas de juego- contenido en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en el entendido que se trate de juegos de destreza, únicos cuya autorización compete a los municipios-no ha experimentado una variación que tenga injerencia específica en la materia en estudio desde la emisión del oficio circular N° 11.195, de 2006, complementado por el dictamen N° 46.338, de 2008.

Análisis.

Con el objeto de verificar si efectivamente durante los años 2011 y 2012, la Municipalidad de Talca otorgó patentes comerciales por concepto de máquinas de habilidad y de destreza, ajustándose al marco normativo aplicable y a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control emitida sobre el particular, se realizó una investigación especial en dicha entidad edilicia.

De conformidad con las indagaciones efectuadas por personal de esta Oficina Regional, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

1.- Ingresos percibidos y cantidad de patentes otorgadas por concepto de máquinas de habilidad y de destreza durante el segundo semestre del año 2011 y el primer semestre 2012, conforme a los requisitos solicitados:

De la investigación realizada, se ha podido comprobar que al mes de junio de 2012, existen 21 patentes nuevas por concepto de uso de máquinas de habilidad y destreza, que ascienden a un ingreso total de \$771.495, las cuales corresponden al 2° semestre 2011 y 1° semestre 2012.

A mayor comprensión, es preciso indicar que para el 2° semestre del año 2011, existían cinco patentes, por un monto total de \$150.693 y veintiún patentes pertenecen al 1° semestre del 2012, con un ingreso total de \$ 620.802; además, cabe hacer presente que cuatro de las primeras se repitieron en el segundo semestre del año 2011. (El detalle de estos ingresos se presenta en anexo).





Asimismo, se pudo establecer que existen treinta y tres ampliaciones de giro para el uso de máquinas de habilidad y destreza en la comuna, lo cual da un global de cincuenta y cinco locales comerciales para el uso de máquinas de habilidad y destreza.

Adicionalmente, es menester añadir que, para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios en dinero, el municipio en cuestión ha aplicado la ordenanza aprobada por el decreto alcaldicio N° 2104, de fecha 14 de marzo de 2011, modificada por el decreto N°4.695, de 22 de julio de 2011.

Al respecto, en su artículo 10°, establece que los interesados en obtener autorización para el uso de máquinas de habilidad y destreza, deben tramitar en el Departamento de Rentas Municipales la patente comercial, si se trata de actividades exclusivas para el funcionamiento del giro, o tramitar un anexo de patente, y si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente, o de alcoholes de aquellas que no permitan consumo en el interior del establecimiento, las que deben contar con patente al día. Además, en el artículo 13° dicha ordenanza indica que se deberá pagar los siguientes derechos:

a) Derechos municipales por máquina, el que se fija en 1,5 UTM semestrales.

b) Derechos municipales por libro de fiscalización, que se fija en 0,5 UTM por cada libro.

c) Derechos municipales por sello adherido a cada máquina autorizada, que se fija en 0,25 UTM por cada máquina

En efecto, de la investigación realizada, se verificó que por derechos municipales por máquinas, sellos adheridos y libros de fiscalización, hubo un ingreso total de \$ 68.713.359.

Lo anteriormente expuesto se detalla a continuación en la siguiente tabla resumen:



Concepto de ingresos según ordenanza municipal	Ingresos 2° sem. 2011 y 1° sem. 2012	Ley de Rentas Municipales
Patentes Nuevas 2° semestre 2011		\$ 150.693
Patentes Nuevas 1° semestre 2012		\$ 620.802
Ingresos máquinas 2° semestre 2011	\$ 9.205.252	
Ingresos sellos 2° semestre 2011	\$ 1.728.532	
Ingreso cuaderno 2° semestre 2011	\$ 243.157	
Ingresos máquinas 1° semestre 2012	\$ 52.448.000	
Ingresos sellos 1° semestre 2012	\$ 4.182.913	
Ingreso cuaderno 1° semestre 2012	\$ 905.505	
TOTALES	\$ 68.713.359	\$ 771.495

2.- Antecedentes requeridos por el municipio para otorgar patentes de máquinas de habilidad y destreza, y análisis de contabilización y registro de los ingresos.

Las condiciones exigidas para el funcionamiento de los locales que exploten comercialmente máquinas de habilidad y destreza se encuentran reguladas en la Ordenanza Municipal, precitada en párrafos precedentes.

Al respecto, cabe indicar que los requisitos que debiesen cumplir los interesados se encuentran estipulados en el artículo 11° de la Ordenanza, la cual señala:

- a) Presentar la solicitud a que se refiere el artículo 10°, el cual indica obtener patente comercial o anexo de patente.
- b) El local deberá reunir los requisitos y condiciones establecidos en la ordenanza.
- c) Presentar, según corresponda, iniciación de actividades o ampliación de giro, autorizada por el Servicio de Impuestos Internos.
- d) Declaración Jurada notarial de que se asume la representación y responsabilidad de la actividad y su patente, que conocen la reglamentación que les rige y aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones en la legislación vigente y ordenanza.
- e) Presentar individualización completa de las máquinas a explotar, la que deberá comprender a lo menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada tipo y modelo.



f) Presentar declaración jurada señalada en el artículo cuarto de la Ordenanza, norma que, a su vez, indica que la declaración jurada debe expresar que las máquinas de juego instaladas en el local comercial cumplen el requisito de predominar la destreza o habilidad por sobre el azar, conforme a la legalidad vigente. La declaración deberá identificar en forma clara cada máquina de juego.

g) Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en la ordenanza municipal.

La revisión comprendió el período que corre entre el 2° semestre de 2011 y 1° semestre del 2012, considerándose un universo de cincuenta y cuatro carpetas de contribuyentes que tienen como actividad propia o anexa la utilización de máquinas de habilidad y destreza, examinándose una muestra de treinta y tres, logrando un alcance 61%.

De la fiscalización realizada, se verificó la documentación de la carpeta, la cual contenía lo siguiente:

N°	Detalle de carpeta por contribuyente
1	Solicitud de Patente o Solicitud de Ampliación de Giro.
2	Resolución de Patente con N° Patente.
3	Uso de Suelo autorizado, provisorio o definitivo.
4	Informe de Inspector Municipal.
5	Registro del Giro ante el Servicio de Impuestos Internos, SII.
6	Documento del SII que indica Recepción de aviso de cambio de giro.
7	Comprobante de Informe Sanitario.
8	Declaración Jurada del Contribuyente.
9	Fotocopia de carné de identidad.
10	Orden de Ingresos Municipales.
11	Fotos de las máquinas.

A continuación se exponen las principales situaciones observadas a consecuencia del examen realizado a la documentación contenida en carpetas:

1. Ninguna de las declaraciones juradas cumple con la letra e), del artículo 11° de la ordenanza municipal, es decir, no se ha especificado por parte de los solicitantes el tipo, modelo, serie de fabricación de las máquinas, ni sus características físicas, así como tampoco, en la mayoría de los casos se adjuntó fotografías de tales implementos.

2. A lo menos veinticinco carpetas no contenían fotos de las máquinas pertenecientes a los contribuyentes, vulnerando con ello lo previsto en la letra e), del artículo 11°, de la citada ordenanza.





3.- Supervisiones efectuadas por el municipio a los locales que prestan el servicio de máquinas de habilidad y destreza.

En el departamento de Inspección de esa entidad edilicia, se verificó que cuenta con catorce inspectores que desarrollan distintas funciones, entre ella: verificar en terreno si los locales comerciales tienen patentes atrasadas o vencidas, funcionamiento de actividad sin patentes, cambios de giros, entre otros. Estos funcionarios tienen designados sectores, sin embargo, no se encuentran impedidos de fiscalizar algún local comercial ubicado fuera de su sector.

Además, se debe hacer presente que la forma de operación de los inspectores es que sólo realizan informes a petición del interesado, por ejemplo, cuando una persona abre un local comercial, entonces verifican en terreno los requisitos de apertura de dicho establecimiento. Tampoco se pudo constatar la existencia de fiscalizaciones posteriores a la época del otorgamiento de los permisos, de manera que no hay controles luego de la puesta en marcha del local acerca de si se mantiene el número de máquinas aprobado por la municipalidad, así como que si son reemplazadas o si se incrementa su número por sobre el autorizado por la corporación edilicia.

Continuando, para el caso de las patentes que han sido otorgadas para el funcionamiento de las máquinas de habilidad y destreza, los inspectores han cursado multas, por concepto de ejercer actividades distintas al giro de la patente comercial o trabajando sin permiso municipal, a continuación, a modo de ejemplo, se detallan diez citaciones por incumplimientos de la ordenanza municipal relativa al asunto:

N°	Fecha	Nombre Contribuyente	Incumplimiento
1	06/07/2012	Dong Giang Li	Ejerciendo giro distinto a patente comercial
2	12/04/2012	Carlos Carrillo Pascal	Trabajando sin permiso municipal.
3	14/02/2012	Ramón Anabalón Prado	Trabajando sin permiso municipal.
4	04/01/2012	Carlos Espinoza Salinas	Trabajando sin permiso municipal
5	03/02/2012	Jonathan Rojas Cancino	Trabajando sin permiso municipal
6	08/11/2011	Jonathan Rojas Cancino	Trabajando sin permiso municipal
7	08/11/2011	María Bascur González	Trabajando sin permiso municipal
8	11/11/2011	Patricio Ramírez Carreño	Trabajando sin permiso municipal
9	20/12/2011	Rosa Díaz Catalán	Trabajando sin permiso municipal
10	24/12/2011	Fidelisa Medina	Trabajando sin permiso municipal



En relación a las supervisiones, es pertinente manifestar que las entidades edilicias deben poner en conocimiento de las autoridades competentes -Intendentes, Gobernadores y Superintendencia de Casinos de Juegos- las infracciones que detecten dentro de su territorio comunal a la normativa legal, con el fin de que esas autoridades precedan conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de efectuar las denuncias al Ministerio Público en forma directa en el caso que tales infracciones tengan una incidencia penal.

Acerca de lo anterior, cabe recordar que el artículo 42, N° 16, de la ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento, y Fiscalización de Casinos de Juegos, señala que corresponderá al Superintendente accionar ante los tribunales de justicia, sea de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de la ley por personas o entidades no autorizadas; como asimismo, por los delitos e infracciones de que tome conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

4.- Medios probatorios

Conforme con las indagaciones efectuadas, se pudo establecer que el municipio fiscalizado no tiene señalado en la Ordenanza los medios probatorios que indiquen si es máquina de habilidad y destreza o azar, situación que incumple el dictamen N° 11.195, de 2006, anteriormente citado, que obligue a dilucidar a través de medios probatorios que se disponga, si la máquina constituye un juego de azar o uno de destreza, y sólo en este último caso, podrá entregar la autorización requerida, no resultando de manera alguna procedente que tal determinación recaiga sobre el propio interesado, como se ha operado en le especie, donde la calificación de tal condición queda entregada a un declaración jurada del contribuyente.

En efecto, tal como antes se indicara, ante una solicitud de patente para la explotación de máquinas de juego, la respectiva municipalidad debe dilucidar, a través de los medios probatorios que disponga, si aquéllas constituyen juego de azar o de destreza, y sólo en este último caso ellas pueden dar la autorización requerida.

A dicho efecto, si a la respectiva entidad municipal le asisten dudas acerca de la naturaleza de las máquinas, debe efectuar esa determinación requiriendo los informes técnicos pertinentes al interesado, ello a objeto de formarse la convicción de que los implementos corresponden a juegos de destreza.





En cambio, en la situación en análisis, al haberse consultado en la ordenanza municipal que la determinación de la naturaleza de las máquinas quedaría entregada a la declaración del interesado, sin que aparezca que la corporación se haya reservado la facultad de exigir al particular que valide la naturaleza declarada a través de informes emanados de las entidades técnicas competentes, implica de hecho una renuncia al deber que le asiste de formarse la convicción de que las máquinas se tratan de destreza y no otras, pues, solo adquirida tal certeza puede entregar el permiso solicitado.

Conclusión.

De acuerdo a los elementos indicados, se ha podido llegar a la conclusión que el Municipio de Talca ha autorizado el funcionamiento de máquinas de juego, sin validar previamente que las mismas correspondan a la modalidad de juegos de destreza, únicas respecto de las cuales esa corporación puede entregar la comentada autorización, y sin que ese proceder se vea respaldado por lo ordenado en una ordenanza municipal. Al respecto, la entidad edilicia, deberá ajustarse su proceder a la normativa legal y reglamentaria aplicable al caso, así como a la propia jurisprudencia administrativa de esta Contraloría.

En efecto, está vedado para ese municipio autorizar el funcionamiento de máquinas de azar en locales comerciales sujetos al pago de patente municipal, conforme lo previsto en la Ley de Rentas Municipales, toda vez que ellas inciden en una actividad que únicamente puede ser explotada en recintos expresamente autorizados para tal efecto, conforme al procedimiento señalado precedentemente, siendo responsabilidad de cada corporación edilicia el verificar que se dé cabal cumplimiento a la legislación aplicable al caso.

En razón de lo anterior, procede que esa corporación edilicia adopte a las medidas administrativas tendientes a:

1. Modificar la ordenanza municipal en el sentido de sustituir el artículo 4° de ella, a objeto que se ajuste a la normativa legal y reglamentaria aplicable, así como a la jurisprudencia administrativa emitida por la Contraloría General, exigiendo que los solicitantes acrediten por medio de peritajes emanados de laboratorios idóneos que las máquinas corresponden a juegos de destreza y no de azar.
2. Por lo anterior, deberá eliminar en la ordenanza toda alusión a la declaración jurada como un elemento relevante para calificar la naturaleza de azar o de destreza de las máquinas.
3. Proceder a revisar los permisos otorgados sobre la base de la declaración en comento, y determinación de los ingresos municipales originados de dichas actividades, así como también, si procede, arbitrar las medidas administrativas que correspondan a objeto de ajustar su proceder a la normativa legal vigente.





4. La Municipalidad de Talca deberá efectuar las coordinaciones con las entidades públicas y técnicas involucradas en la materia.

5. Esa entidad edilicia deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos observados en el presente informe.

Transcríbase al Alcalde de la Municipalidad de Talca, al Director de Control, al Concejo Municipal y al Superintendente de Casinos.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DÍAZ ARAYA
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional del Maule

ANEXO



Anexo: Listado de patentes segundo semestre 2011 y primer semestre 2012.

ROL	RUT	NOMBRE	LEY RENTAS	
			Patentes nuevas 2º Sem 2011 (\$)	Patentes Nuevas 1º Sem. 2012 (\$)
218873	10.461.308-K	Hernández Moya Sonia Margarita	32,747	33,160
218907	76.100.095-0	Carlos Colomer Gadicke Comercializadora e.i.r.l.	32,747	36,041
218932	11.174.720-2	Cáceres Castillo Hugo Hernán	32,844	
218966	14.590.320-3	Navarrete Saavedra Jessica del C.	19,414	19,430
219043	76.875.580-9	Com Agríc. Inv. Int. Vta de Rep. y Juegos Elect. Marco Coulo	32,941	33,160
219090	09.946.733-9	Stull Fernández Verónica del Pilar		19,569
219106	11.134.314-4	Gómez Orellana Jacqueline del C.		19,569
219130	14.590.320-3	Navarrete Saavedra Yessica del C.		33,299
219137	16.932.330-5	Caceres Herrera Ivon Alejandra		33,299
219166	12.588.718-K	Contreras Encina Cristian Marcelo		19,687
219265	12.934.803-8	Droguett Azat Blanca Lidia		33,436
219275	14.238.821-9	Campos Albornoz Juan Juvenal		33,436
219295	16.589.207-0	Laluz Cruz Fabián Alfredo		19,706
219297	22.151.252-9	Wu Chi-Min		101,230
219318	06.237.804-2	Caro Castillo Isidro Antonio		33,515
219326	13.453.534-2	Palma Cruzat Karen Soledad		33,515
219342	11.071.693-1	Henríquez Adasme Isabel Margarita		19,785
219351	17.932.089-4	Rojas Amaro Jessica Carola		19,785
219375	05.105.537-3	Acevedo Leppe Olga Alicia		19,785
219379	05.938.188-1	Yáñez Valenzuela Luis Medardo		19,785
219382	12.521.885-7	Palma García Elizabeth Alejandra		19,785
219403	14.018.482-9	Díaz Zurita Carolina Andrea		19,825
SUB TOTALES			150,693	620,802

